



RE: REPORTE AUDIENCIA || 2022-00086 || DTE ANDRES ALEGRIA BASTIDAS || DDO JORGE EDUARDO QUINTERO ORTIZ || CT 2022-00086

Desde Brayan Stiven Duran Mahecha <bduran@gha.com.co>

Fecha Lun 16/06/2025 12:03

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>

CC Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>; Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Cordial saludo estimados

Dando alcance al correo anterior, se realizan las siguientes precisiones:

1. Para su claridad y tal como reposa en el CT: 12870, este reporte corresponde a la representación del Sr. **JORGE EDUARDO QUINTERO ORTIZ**. Si bien Mapfre nos asignó este asunto, la representación que ejercí el día de la audiencia del día 12 de junio de 2025 fue para el Sr. QUINTERO ORTIZ.
2. De las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda en representación del señor JORGE QUINTERO (CT. 12870), la cual adjunto, se **DECRETARON** las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la historia clínica adjunta al escrito demandatorio.
2. Copia de la historia clínica allegada por parte de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., que ya obra en el expediente.
3. Copia de los dictámenes de pérdida de capacidad laboral allegados por Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., que ya obran en el expediente.
4. Copia de algunos apartes de la historia clínica emitida por Clínica Castellana S.A.S.
5. Copia del derecho de petición dirigido a Clínica Castellana S.A.S., para la obtención de historia clínica, con su respectiva constancia de radicación.
6. Copia del derecho de petición dirigido a Fundación Valle del Lili, para la obtención de historia clínica, con su respectiva constancia de radicación.

DICTAMEN PERICIAL

En virtud de lo dispuesto por el artículo 227 del C.G.P., anuncio de manera respetuosa que aportaré dictamen pericial, con el objetivo, principalmente, de esclarecer las situaciones en las que se prestó la atención médica del señor Andrés Alegría Bastidas, el plan de manejo abordado, la pertinencia y necesidad de los medicamentos administrados, las ayudas diagnósticas y procedimientos quirúrgicos que se ordenaron y practicaron, la condición crónica del paciente, la mejoría máxima médica, Etc.

El dictamen pericial fue decretado conforme la solicitud realizada, es decir se concedió 30 días para su incorporación.

Frente a su necesidad, a pesar de que de las declaraciones de parte practicadas, especialmente la del demandante y del Dr. Jorge Eduardo Quintero, se logró evidenciar que no existía necesidad de practicar la cirugía de LCA, de lo declarado pudo haber surgido duda para la juez frente al hecho de haberse practicado una cuarta cirugía sin conocer totalmente los antecedentes del paciente, y el hecho de haberse ordenado y no practicado finalmente la intervención al ligamento, por lo que el dictamen sería útil y pertinente para aclarar al despacho que el hecho de haber practicado la cuarta (4) cirugía no ocasionó un daño al demandante y que el hecho de no haber operado el LCA constituyó un tratamiento adecuado según lo evidenciado durante la intervención. (Artroscopia como diagnóstico), lo anterior para mayor certeza de la teoría de defensa planteada.

TESTIMONIALES

Se decretó los testimonios de:

1. Doctor Giovanni Ramos en su calidad de médico ortopedista
2. Doctora Ángela María Peralta en calidad de director médico de la Clínica Castellana
3. Doctor Julián Pérez Prado
4. Doctora Isabella Caro Orozco

Ahora bien, con respecto a los otros extremos procesales, el despacho decreto todas las pruebas documentales referidas en sus contestaciones, adicionalmente:

SURA: Frente al dictamen pericial decretado por solicitud de SURA (representada por el Dr. Herrera) también se concedió el término de 30 días para su incorporación. y se decretó testimonio solicitado de la Dr. María Camila Agudelo.

MAPFRE: Frente al dictamen pericial solicitado por Mapfre, el apoderado desistió de esta prueba. Se decretó testimonios del Dr. Giovanni Ramor, Dra. Ángela María Peralta y Dr. Julián Pérez Prado.

AXA: Se decretó testimonios del Dr. Luis Fernando Delgado Duarte, Doctora Vima Lizeth Aya Alazte, Doctora Julieth Antonia Rosero Coral y Dra. Isabel Caro Orozco.

CLINICA CASTELLANA: Solo se decretaron las pruebas documentales señaladas en el escrito de contestación.

DEMANDANTE: Frente al dictamen pericial solicitado por el extremó activo, el despacho lo decretó y solicitó a la apoderada que en el término de 5 días debe aportar cuestionario que el perito debe responder en su dictamen.

IMPORTANTE: Dado que el Dr. Herrera tenía poder primigenio para representar a SURA, AXA y al DR. JORGE QUINTERO, para evitar un conflicto de intereses, de forma oral durante la audiencia el Dr. JORGE EDUARDO QUINTERO le conferió poder al Dr. CARLOS ARTURO PRIETO quien seguidamente me sustituyó poder para actuar en la audiencia, es decir que los próximos escritos y sustituciones de poder se deben realizar a nombre del Dr. PRIETO.

Quedo atento cualquier observación.

Cordialmente,



Brayan Stiven Duran Mahecha

Abogado Junior

TEL: 321 425 3587

ABOGADOS & ASOCIADOS

in association with **CLYDE&CO**

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo - así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Brayan Stiven Duran Mahecha

Enviado: sábado, 14 de junio de 2025 10:52

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>

Cc: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Asunto: REPORTE AUDIENCIA || 2022-00086 || DTE ANDRES ALEGRIA BASTIDAS || DDO JORGE EDUARDO QUINTERO ORTIZ || CT 2022-00086

Cordial saludo

Reporto el trámite y conclusiones de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, dentro del proceso:

DEMANDANTE: ANDRES ALEGRIA BASTIDAS
 DEMANDADOS: JORGE EDUARDO QUINTERO ORTIZ Y OTROS.
 DESPACHO: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 RAD: 2022-00086
 CLIENTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (REPRESENTAMOS AL SEÑOR JORGE EDUARDO QUINTERO)
 LLAMADOS EN G: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SEGURO GENERALES SURAMERICANA.
 CODIGO CT: N.º 12870

CONTINGENCIA: REMOTA

**DESARROLLO AUDIENCIA ART 372
12 DE JUNIO DE 2025**

ASISTENCIA DE LAS PARTES:

- Asiste demandante y su apoderada.
- Asiste apoderada (Dra. Clara Estrada (GHA) y Representante Legal de AXA (Demandada)
- Asiste apoderado (Dr. Gustavo Herrera (GHA) y Representante legal de Seguros Generales Suramericana. (Llamada en G)
- Asiste apoderado y representante legal de la Clínica Castellana (demandada)
- Asiste apoderado y representante legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. (Llamada en G)
- Asiste apoderado (Brayan Duran (GHA)) en calidad de apoderado del señor Jorge Eduardo Quintero Ortiz
- Asiste el demandado Jorge Eduardo Quintero Ortiz

CONCILIACIÓN

Fracasa intento de conciliación.

La parte demandante refiere que tiene animo conciliatorio sin embargo los demandados refieren que no tienen animo alguno.

La juez propone la formula de arreglo por una cifra de \$40.000.000 a lo que no se accede.

INTERROGATORIO DE PARTE

ANDRES ALEGRIA BASTIDAS (DEMANDANTE)

La juez inicia un interrogatorio enfocado en conocer el estado de salud del señor Alegría a lo que este en términos generales refiere que sufrió un accidente laboral en el año 2015 que ocasionó una lesión a nivel de su rodilla que lo ha llevado a tener que practicarse cuatro cirugías a la fecha.

El demandante refiere que ha recibido atención médica, medicamentos, programación de terapias y demas tratamientos necesarios sin embargo alega que su molestia y razón de la demanda data de que no se le practicó cirugía de ligamento cruzado anterior cuando esta fue ordenada por el Dr. Jorge Eduardo Quintero, además reiterativamente indica que el Dr. Quintero no se encontraba vinculado a la clínica Castellana para el momento de la cirugía razón por la cual no podia operarlo, sin embargo, esta alegación no tiene ningún sustento probatorio dado que solo fue algo que escucho decir a otro doctor según su dicho.

Refiere que no ha logrado una recuperación satisfactoria a pesar de las cuatro cirugías prácticas, sin embargo confirmo que no asistió a todas las terapias que se le programaron, además se conoció que ha sido informado reiteradamente por los diversos médicos que lo han tratado que, no requiere la cirugía de reconstrucción de ligamento cruzado anterior.

De los interrogatorios practicados por las demás partes se pudo constatar que el señor Alegría ha sido informado reiteradamente de su estado de salud y la no necesidad de practicar la cirugía de LCA, que no siguió todas las recomendaciones médicas, que no tiene soporte alguno para alegar que el Dr. Quintero no se encontraba vinculado a la Clínica Castellana y que a pesar su pretensión se encuentra encaminada

a que se le practique una cirugía que según su historial médico no requiere y de la cual posiblemente no obtenga beneficio alguno.

INTERROGATORIO A LA RL DE AXA

Al RL se le cuestionó frente a los dictámenes de PCL donde afirmó que se habían calificado en dos oportunidades una pcl con el 18,40% y la otra del 19,20% ambas indemnizadas, que se había dado atención desde el momento en que ocurrió el accidente es decir 2015 hasta la actualidad. Frente al procedimiento quirúrgico alegado fue objeto de autorización por parte de la ARL, y básicamente que cumplió con las prestaciones asistenciales requeridas para su adecuada atención médica.

INTERROGATORIO AL DR. JORGE EDUARDO QUINTERO

El Dr. Jorge Eduardo expone ante el despacho las diversas circunstancias en que se presentó su atención e intervención quirúrgica al demandante, señalando que el señor Alegría asistió a su consulta refiriendo que sentía fuerte dolor e inestabilidad, además de las imágenes diagnósticas el Dr Quintero pudo determinar la necesidad de realizar una cirugía para intervenir el ligamento cruzado anterior con injerto autólogo, con injerto por artroscopia, sutura de meniscos medial y lateral por artroscopia.

Explica el demandado que esta orden la emitió dada las manifestaciones planteadas por el señor Alegría frente al dolor e inestabilidad, siendo necesaria una revisión con anestesia para validar si efectivamente el ligamento se encontraba roto o no, siendo concluyentes la intervención finalmente realizada donde se identificaron hallazgos y lesiones de menisco medial y lateral, además de una degeneración mucinosa del LCA, pero que este último no se encontraba roto, razón por la cual no realizó la intervención frente a este ligamento.

Cabe resaltar que el Dr. Quintero confirma que se encontraba vinculado a la Clínica Castellana para el momento de la intervención quirúrgica objeto de debate y que luego de la cirugía informó al señor ALEGRIA la razón por la cual no intervino su LCA, y es porque este no estaba roto, siendo el caso que ante una cirugía lo que podía ocasionarse es una afectación mayor.

INTERROGATORIO A LA RL CLÍNICA CASTELLANA

La RL de la clínica Castellana refiere que al sr Alegría se le brindó la atención médica necesaria conforme los antecedentes médicos y diagnósticos realizados por el cuerpo médico, además refiere y confirma que el Dr. Quintero se encontraba vinculado por medio de un contrato de prestación de servicios con este centro médico por lo que no es cierto la alegación del demandante de que fue intervenido por un médico que no tenía vinculación.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar la responsabilidad médica del Dr. Jorge Quintero y de la Clínica Castellana en torno a la no realización del procedimiento quirúrgico del LCA que alega requerir el demandante.

DECRETO DE PRUEBAS

El despacho decreta todas las pruebas documentales obrantes en la demanda, contestaciones y contestaciones a llamamientos en garantía.

Decreta la prueba pericial solicitada en la contestación de la demanda donde se solicitó un plazo de 30 días.

Mapfre Seguros Generales desiste de la prueba pericial.

Se decretan los testimonios referidos en la contestación de la demanda de los señores (Giovanny Ramos, Angela Maria Peralta, Julián Pérez Prado, Isabela Caro Orozco).

Desiste de la solicitud de oficios puesto la historia clínica del demandado ya reposa en el expediente.

Finalmente, interviene el apoderado de Mapfre Seguros Generales y el Dr. Gustavo Herrera para solicitar al demandante la posibilidad de que desista de las pretensiones de la demanda con fundamento en las declaraciones ya practicadas donde se deja ver que sus alegaciones no tienen fundamento alguno, esto con el ánimo de dar por terminado el proceso con la posibilidad de renunciar al reconocimiento de costas procesales.

-

@CAD GHA estimado equipo CAD, por favor su actualización en el CT:12870

[@Guido Montero Gomez](#) para su conocimiento y amable seguimiento.

Saludos.



Brayan Stiven Duran Mahecha
Abogado Junior
TEL: 321 425 3587

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.